



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00020-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0202

Como la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de los demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento como consideramos legal, pues la letra de cambio carece del valor en letras de la suma adeudada y el valor en números sólo habla de \$10.000.000; por ello el capital se limitará a este valor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. y contra los señores Francilena Rojas Sánchez y Diego Andrés López Jiménez, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambia anexa a la demanda:

1. DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital.
2. Por concepto los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, entre el 22 de marzo de 2016 y el 24 de septiembre de 2021.
3. Por concepto de intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914dc10acb31e65875d05f667224068b4c64b28cc8c76be7543393b83a269dca**

Documento generado en 20/02/2022 09:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>